



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 477/2010

POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.

VS

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

ACUERDO No. 115.5. 0111

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil once

Visto el escrito, recibido en esta Dirección General el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, por medio del cual el C. **MIGUEL ANGEL AGUILAR IZAGUIRRE**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público, número 22,891 de catorce de noviembre de dos mil dos, ante la fe del notario público número 4 de Cuernavaca, Morelos, se inconforma contra el **FALLO** de adjudicación en la licitación pública nacional 44024001-007-10, emitido por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA VIVERO"**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de*

la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio SMA-CA-SA-212040000-A-2070/2010 de veintiséis de noviembre de dos mil diez, mediante el cual el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, rinde su informe previo, señalando que los recursos económicos autorizados son de origen federal, autorizados al Fideicomiso del Fondo Metropolitano, según oficio No. 20321-AGIS-FMT-0612/10 de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.
*Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

1. El veintitrés de septiembre de dos mil diez, La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, convocó a la licitación pública nacional número 44024001-006-10, para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA VIVERO".

2. Los días primero y cinco de octubre de dos mil diez, tuvieron verificativo la primera y segunda junta de aclaraciones, respectivamente.

3. El once de octubre de dos mil diez, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, advirtiéndose que en dicho evento concursal la empresa ahora inconforme POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., se abstuvo de presentar propuesta.

4.- El trece de octubre de dos mil diez, se dictó el fallo de adjudicación en la licitación que nos ocupa.

5. Inconforme con el fallo señalado en el numeral que antecede, por escrito de doce de noviembre del dos mil diez, la empresa POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública.

6. Mediante proveído 115.5.2253 de veintidós de noviembre de dos mil diez, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo.

7. Por oficio SMA-CA-SA-212040000-A-2070/2010 de veintiséis de noviembre de dos mil diez, recibido en esta área administrativa el día veintinueve del mismo mes y año, el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, rindió informe previo, comunicando entre otros aspectos, que el once de octubre de dos mil diez, tuvo lugar el acto de presentación y apertura de propuestas con la participación de un sólo licitante, a saber AGRINET, S.A. DE C.V., asimismo, se señaló fecha para el próximo trece de octubre del año en curso, a efecto de emitir el fallo en la licitación pública que nos ocupa.

Adujo además la convocante, que ... "la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.** únicamente se presentó al acto de Junta de Aclaraciones, y no se presentó al acto de presentación y apertura de proposiciones".

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que no se actualiza el supuesto de procedibilidad prevista en el 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, **la inconformidad solo podrá presentarse, por quien hubiere presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que para el caso en que se combata vía inconformidad, la misma deberá presentarse por aquel quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; si la autoridad que conoce de la inconformidad la examina y encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En el caso que nos ocupa, se precisa que las juntas de aclaraciones fueron celebradas los días primero y cinco de octubre del mismo año, respectivamente; el acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el once siguiente de dicho mes y año.

Es pertinente destacar que en el citado acto de presentación y apertura de ofertas la empresa ahora inconforme, fue omisa en presentar propuesta, tal y como se desprende del acta visible a fojas 206 de autos.

De las circunstancias antes expuestas se colige que la inconformidad que nos ocupa es improcedente, en razón de que no se actualiza la hipótesis o el supuesto de procedibilidad previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en que el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, son impugnables dentro del término de seis días de emitidos **por quien hubiere presentado proposición**, lo que en la especie no se presentó por parte del inconforme, incumpliendo con un **requisito procedimental** para impugnar el fallo.

En efecto se reitera, que la empresa inconforme únicamente participó en las dos juntas de aclaraciones que tuvieron lugar el primero y cinco de octubre de dos mil diez, es decir, **no presentó propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones**, luego entonces, se hizo evidente su extensión de continuar con la licitación pública número 44024001-007-10, materializándose así el incumplimiento de un requisito de procedibilidad previsto en la transcrita fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:



C. JORGE F. FUENTES ZEPEDA.- COORDINADOR ADMINISTRATIVO.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.- Conjunto SEDAGRO, Lado Sur, sin número, Col. Extranrancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Teléfono 01 (722)27 56 206.

C. CONTRALOR INTERNO.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. GENERAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.- Conjunto SEDAGRO, Lado Sur, sin número, Col. Extranrancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Teléfono 01 (722) 27 56 206

FF

"En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".